

AV

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00296-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda y sus anexos, así como la subsanación allegada de forma virtual en correo electrónico del 16 de junio de 2021, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en el decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de Menor cuantía a favor de **NELSON JAVIER VERA GUERRERO**, identificado con C.C 13.542.714, representado por intermedio de apoderado Dr. CARLOS ERNESTO ROJAS CASTRO, en contra de **GERMAN ENRIQUE ACEVEDO** identificado con cedula de ciudadanía N° 13.478.855 y **CLARA EMILIA BARRERA RINCÓN** identificada con cedula de ciudadanía N° 63.328.067, por las siguientes sumas:

- Por la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$110.000.000)** por concepto del capital contenido en la letra de cambio sin numero suscrita el 17 de septiembre de 2014 y fecha de vencimiento del 01 de diciembre de 2020.
- Los intereses moratorios causados entre el 01 de diciembre de 2020 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida para estos fines por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los arts 289 a 292 y 301 del C.G.P., en concordancia con los arts 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda, sus anexos y la subsanación, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. CARLOS ERNESTO ROJAS CASTRO, quien actúa como apoderado demandante dentro de las presentes diligencias.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, cuando así se ordene.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


HELGA JOHANNA RIOS DURAN